

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 378 y OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 185. Préstamos ajustables con recursos propios

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

- "1 - Autorizar, por exclusiva cuenta y riesgo de las entidades financieras, el otorgamiento de créditos ajustables por índices de precios y por cláusula dólar estadounidense, en tanto dichas facilidades se mantengan afectadas a recursos propios no inmovilizados.
- 2 - Disponer que los recursos previstos en el punto anterior podrán aplicarse a:
 - 2.1. Operaciones de financiamiento que encuadren en las disposiciones dictadas en materia de política y administración del crédito, en las condiciones establecidas en el punto 3.
 - 2.2. Préstamos interfinancieros, en las condiciones fijadas en el punto 3, con excepción del plazo, que podrá ser libremente convenido entre las partes.
- 3 - Las condiciones en las que deberán otorgarse los créditos son las siguientes:
 - 3.1. Plazo y cláusula de ajuste

Plazo Mínimo: - 180 días ajustables por el Índice de Precios Combinado que publica esta Institución (Comunicación "A" 539), por la variación que experimente la cotización del dólar estadounidense en el mercado libre de cambios, tipo cierre vendedor a clientes, del Banco de la Nación Argentina, o los siguientes índices que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos: de Precios Mayorista - Nivel General, de Precios Minorista - Nivel General y Costo de la Construcción - Nivel General.

 - 1 año, ajustables por el índice de precios al por Mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en cualquiera de sus sectores o divisiones. Cuando se conceda asistencia financiera por este índice y períodos superiores al mínimo establecido, los plazos finales deberán resultar múltiplos de 1 año

Plazo Máximo: - Construcción o compra de la vivienda única de uso propio y permanente: 7 años

- Restantes destinos: 4 años

3.2. Amortización

La amortización del capital deberá efectuarse en cuotas como máximo semestrales, iguales o crecientes. Los ajustes que correspondan se percibirán conjuntamente con dichas amortizaciones.

3.3. Tasa de interés

La libremente convenida entre las entidades financieras y sus clientes."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Báez
Gerente de Financiación y Estudios
del Sistema Financiero

Elías Salama
Gerente General